



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 268 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 31 JUL. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4979 de fecha 31/07/2017, el Informe N° 801-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 26/07/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas: El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto su resolución de contrato efectuada con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10 de febrero, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 204-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 08/06/2017, se aprobó el expediente de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 12**" del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", por el periodo de 838 días calendario, estableciéndose la fecha de obra parcial hasta el día 14/07/2017, por la causal de paralización del proyecto, de acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en mencionado acto resolutivo;

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

¹Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."

Que, el Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 13/07/2017, solicita la "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 60 días calendario, para la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Argumentando que: 1) Esta ampliación de plazo se presenta teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, suscrito en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2) Esta ampliación de plazo se origina por la imposibilidad de seguir ejecutando la obra, por falta de supervisión, falta de pago de valorizaciones y deficiencias existentes en el expediente del proyecto, la cual afecta directamente la ruta crítica del cronograma de avance de obra así como el calendario de avance de obra vigente. Dado que la causal que genera la ampliación de plazo aún persiste, y se vienen solucionando por ambas partes los motivos que ocasionaron la paralización de obra. 3) Realiza el cuadro de cuantificación de ampliación de plazo. Indicando que a la fecha no se han concluido con superar todas las deficiencias que originó la paralización de obra en fecha 19/12/2014, por lo que solicitan ampliación de plazo parcial número 13 por el periodo de 60 días calendario. 4) Sustenta la ampliación de plazo en el numeral 1 del artículo 200°, y los artículos 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5) Concluye señalando que, de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada, solicitan ampliación de plazo parcial por el periodo de 60 días calendario, que corre desde el 15/05/2017 al 12/09/2017, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 12/09/2017;

Que, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 21/07/2017, emitió la Carta N° 035-2017/ADM-CSA., documento mediante el cual, procedió a emitir informe técnico con relación a la "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", para la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Señalando que: 1) La presente ampliación de plazo se debe a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista", que se originó por el acta de paralización firmada por ambas partes, en las que se refleja las causales que originaron la ampliación de plazo parcial y sobre la cual aún no ha sido cerrada la causal. 2) Realiza el cuadro de cuantificación de ampliación de plazo. Señalando que al ingresar en el diagrama gantt la fecha de paralización, se desplazan el resto de partidas afectadas de acuerdo al cronograma aprobado durante la última fase de obras, obteniendo como consecuencia el desplazamiento de la fecha de término vigente, de donde se obtiene la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo parcial número 13, estableciéndose la fecha fin el día 13/08/2017. 3) Concluye y recomienda señalando que: a) La procedencia de la ampliación de plazo parcial número 13 ha cumplido con los requisitos y formalidades, de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que constituye el marco legal aplicable para el presente contrato de obra. b) La Supervisión teniendo en consideración los antecedentes documentales y evaluando las causales que originaron la ampliación de plazo, en su opinión técnica otorga 30 días calendario, ya que la causal es parcial, fijando la fecha del 14/07/2017 al 13/08/2017 como fecha final de plazo;

Que, con fecha 24/07/2017, mediante **INFORME N° 082-2017-GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA**, el Ing. Marco Antonio Oscco Aldazaval en su condición de Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", designado por la Entidad, indica que: 1) La solicitud de ampliación de plazo número 13 está enmarcado en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la "causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", por la paralización de obra, este periodo implica el reconocimiento al Consorcio Andahuaylas de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, en las que se refleja las causales por la que se origina la presente ampliación de plazo parcial y sobre la cual aún no ha sido cerrada. 2) Realiza el cuadro de cuantificación de la ampliación de plazo parcial número 13, por el periodo de 30 días calendario, que rige a partir del 15/07/2017 al 13/08/2017. 3) En su opinión técnica procede la ampliación de plazo parcial número 13 por el periodo de 30 días calendario, que rige a partir del 15/07/2017 al 13/08/2017. Asimismo solicita la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 204-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 08/06/2017, en la que corresponde al periodo de ampliación de plazo, al haber un error de tipeo. 4) Concluye señalando que: a) Se tiene en consideración el informe emitido por la Supervisión Consorcio Supervisor Andahuaylas, el cual otorga la ampliación de plazo parcial N° 13 por el periodo de 30 días calendario, que tiene como sustento lo establecido por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Esta Coordinación de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada, concluye que procede la "Ampliación de Plazo Parcial N° 13" por el periodo de 30 días calendario, recomendando se realice el trámite correspondiente a fin de que se emita el acto resolutorio;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, la Supervisión y el Coordinador de Obra, en fecha 26 de Julio del 2017, mediante Informe N° 801-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", para la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", señalando que en opinión de este Despacho declara que el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 30 días calendario debe ser declarado procedente, solicitando a la Gerencia General Regional se proyecte el acto resolutorio respectivo. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial 4979 de fecha 31/07/2017 se dispuso se proyecte el acto resolutorio correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, estando a lo expuesto mediante la Opinión Legal N° 276-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 31/07/2017;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre estas: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes, servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...). **Esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 60 días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y, aprobado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas por el periodo de 30 días calendario, con relación a la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", se señala que:

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/01/2013, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- B. El Contratista ha peticionado la "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo total de 60 días calendario, por la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", que está enmarcado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- C. De acuerdo al informe técnico de la Supervisión de Obra y de la Coordinación de Obra por Contrata, emiten opinión técnica viable de procedencia, sobre el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13" para la ejecución del citado proyecto, por el periodo de 30 días calendario, **señalando que** la petición de "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 13", contiene sustento técnico y legal, debido a que: 1) De acuerdo a los informes técnicos de la Supervisión de Obra y de la Coordinación de Supervisión: **se ha**

acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, es indispensable y necesario para el proyecto, su petición se encuentra regulada por la normativa de contrataciones del estado. 3) De acuerdo a sus informes técnicos y opiniones procede la "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 30 días calendario, que comprende desde el 15/07/2017 hasta el 13/08/2017, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de mencionado proyecto.

- D. La solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 30 días calendario, cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia del Consorcio Supervisor Andahuaylas, de la Coordinación de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, debido a que se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al cronograma de ejecución de obra.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Opinión Legal N° 063-2012/DTN, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; deviene en procedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", para la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 30 días calendario, estableciéndose la fecha de obra parcial hasta el día 13/08/2017, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", para la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 30 días calendario, estableciéndose la fecha de obra parcial hasta el día 13/08/2017, conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Contratista Consorcio Andahuaylas, Consorcio Supervisor Andahuaylas, el Coordinador de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas, al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas y al Coordinador de Obra por Contrata, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CHDGM/GG.
AHZB/DRAJ.

